



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 01 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 4428276, correspondiente a la operación No. 28945072 a cargo de ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS, identificada con C.C. No. 39022539,
JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, con NIT: 9002150711, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$24.262.800), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de julio de 2021. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA